Contrato Coordinadora Operativa

ket | kuepaEduTech
Innovative Technologies, Smarter Education

Calle 85 #19b-02
+57 (601) 91 77 888
Bogotá D.C. Colombia
info.colombia@kuepa.com

KUEPA EDUTECH SAS
NIT. 900241770-1

HACE CONSTAR

Que la señora, **SANDRA VANESSA ACHURY GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadania No. 1.026.572.040 de Bogotá, se encuentra vinculada en nuestra compañía con un contrato a término indefinido, desde el 22 de Abril de 2019, desempeñándose en el cargo de **LÍDER DE EMPLOYABILITY AND FURTHER EDUCATION.**

sus funciones a desempeñar son las siguientes:

- Recibir la solicitud del cliente del desarrollo de un producto o servicio.
- Planificar y organizar los recursos humanos, económicos y de herramientas que se requieren para el desarrollo del proyecto.
- Estructurar un cronograma para establecer las actividades que se deben realizar y en qué tiempos se van a desarrollar.
- Llegar a un acuerdo con el cliente sobre el cronograma.
- Seleccionar los proveedores y alistar para firma los contratos correspondientes.
- Liderar el equipo de trabajo.
- Ejecutar los proyectos en el cronograma planificado, bajo el presupuesto asignado.
- Prever los posibles problemas que pueden presentarse y generar estrategias de acción.
- Asegurar a los clientes la calidad de los productos entregados en los proyectos.
- Garantizar la satisfacción de los clientes.
- Solicitar al área contable la generación de la factura.
- Recibir las cuentas de cobro de los proveedores y remitirse al área contable.
- Solicitar y asegurar los pagos de los proyectos en las fechas correspondientes.

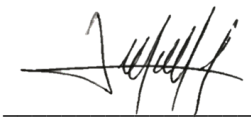
ket | kuepaEduTech
Innovative Technologies, Smarter Education

Calle 85 #19b-02
+57 (601) 91 77 888
Bogotá D.C. Colombia
info.colombia@kuepa.com

Adicionalmente se certifica que la señora **SANDRA VANESSA ACHURY GUTIÉRREZ** se encuentra vinculada como parte del equipo base del proyecto Talento Capital, Contrato **No. 380-2025** suscrito con la Agencia Distrital para la Educación Superior, La Ciencia y la Tecnología - ATENEA.

La presente se expide a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de Abril del dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



JULIETH MORENO ORJUELA
LÍDER DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO
(601) 9177888

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: SANDRA VANESSA ACHURY GUTIÉRREZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** COORDINADORA DE DESARROLLO DE ALIANZAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 19 de mayo de 1992	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 22 de abril de 2019	**FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** 31 de octubre de 2019

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra SANDRA VANESSA ACHURY GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran un contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de COORDINADORA DE DESARROLLO DE ALIANZAS de la Sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S., así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado necesarios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR- Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes.
b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, ni

invertir o participar directa o indirectamente en empresas que se dediquen a la misma rama de negocios que EL EMPLEADOR, durante la vigencia de este contrato.

c) Guardar estricta reserva y confidencialidad de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su trabajo con el EMPLEADOR y cuya comunicación con otros pueda causar perjuicio al EMPLEADOR, bien sea en forma directa o indirecta.
d) Prestar la labor contratada personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR o en los lugares o sitios que para tal efecto se indique o le asigne el EMPLEADOR, de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que preste el EMPLEADOR.
e) Prestar asistencia en otras funciones en cuanto sea necesario.
f) Poner toda su capacidad intelectual al servicio del EMPLEADOR dado su especial conocimiento y experiencia en proyectos y desarrollo de alianzas estratégicas.

PARAGRAFO ÚNICO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el trabajador:

a) Utilizar indebidamente información confidencial del EMPLEADOR en su favor o a favor de terceros.
b) Participar en nombre propio o a través de terceros en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el EMPLEADOR o en actos en los que exista conflicto de intereses.
c) Participar en actos de desviación de clientela.
d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR.
f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales, o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR.
h) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.

TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Se entiende como "Información Confidencial" toda aquella información de propiedad de EDITORIAL KUEPA S.A.S., como datos, productos, procesos y operaciones, métodos, Know how, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista y perfiles de clientes, inversionistas,

empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, listas de precios, metas, desarrollo de los mercados y cualquier otra INFORMACIÓN de naturaleza técnica o económica a la que el TRABAJADOR tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico y/o de manera verbal, como resultado del cumplimiento de las funciones en la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del presente contrato, y por lo tanto, cualquier uso diferente sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal, será considerado como falta grave.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que una vez la relación laboral termine, el TRABAJADOR no va a dar a conocer directa o indirectamente los nombres, direcciones ni teléfonos de los clientes de EDITORIAL KUEPA S.A.S. y se abstendrá de buscar y contratar con estos clientes para sí o para cualquier tercero.

CUARTA. REMUNERACIÓN- El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios personales, una suma mensual fija equivalente a tres millones quinientos mil pesos M/cte ($3.500.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL EMPLEADOR lo considere necesario, proporcionará al TRABAJADOR las sumas necesarias para atender el transporte requerido para que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones. Estas sumas serán destinadas exclusivamente a atender tales necesidades de transporte y no constituyen factor de salario.

Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de quinientos mil pesos m/cte ($500.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

QUINTA. PERIODO DE PRUEBA- Los primeros treinta (30) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será a término fijo entre el 22 de abril de 2019 al 31 de octubre de 2019.

SÉPTIMA. JORNADA- Los horarios mínimos de trabajo serán señalados por EL EMPLEADOR según los requerimientos comerciales que se presenten en la sede dentro de los límites de la jornada máxima legal vigente.

OCTAVA. VACACIONES- De conformidad con lo establecido en el art. 186 del CST, el TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar un periodo de vacaciones equivalentes a quince días hábiles por año cumplido de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, además de las previstas en el Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, la comisión de una cualquiera de las faltas que se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales.

Sin perjuicio de lo anterior, se califican desde ahora como graves, las siguientes conductas:

a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales (incluyendo expresamente todas aquellas relativas al presente contrato de trabajo) o reglamentarias, incluyendo pero sin limitarse a políticas, códigos, etc. que tenga vigentes el EMPLEADOR o su matriz o de una orden que le imparta el EMPLEADOR;
b) El hecho de prestar el TRABAJADOR directa o indirectamente servicios laborales a otra u otras empresas o personas, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso escrito del EMPLEADOR;
c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR;
d) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el trabajo sin permiso de sus superiores;
e) La no asistencia a una sesión completa o parcial de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR;
f) El hecho que el TRABAJADOR llegue al trabajo embriagado o bajo efecto de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez;
g) Abstenerse de suministrar oportunamente a las instancias correspondientes del EMPLEADOR, información de la cual EL TRABAJADOR llegue a tener conocimiento y que comprometa la seguridad de las personas, sistemas de información, bienes, operaciones, procedimientos o valores del EMPLEADOR;
h) Actuar de manera que pueda ser interpretada por el EMPLEADOR como desleal hacia la empresa;
i) Usar su posición laboral o el buen nombre de la empresa para afirmar o acreditar de cualquier manera una actividad o negocio personal;

j) Tolerar el incumplimiento de las políticas, normas de seguridad y/o control por parte de los subalternos o de aquellos empleados a quienes en ejercicio de sus funciones debe controlar;
k) Retener distraer o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio tenga que manejar, lleguen a sus manos o sean elementos de trabajo;
l) Retirar de las instalaciones del EMPLEADOR información, elementos, equipos, maquinas o útiles de propiedad de éste, sin la correspondiente autorización;
m) Permitir a terceros no autorizados, por acción u omisión, el acceso a claves, llaves, datos o autorizaciones que EL TRABAJADOR tenga bajo su custodia o control o que por cualquier razón hayan llegado a su conocimiento o manejo;
n) Desatender procedimientos, instrucciones, normas o políticas previstas por EL EMPLEADOR para el manejo y/o seguridad de información, dineros, operaciones, títulos valores, cajas fuertes, llaves, claves, software, etc., suministrados por EL EMPLEADOR de manera personal o a través de manuales, memorandos, circulares, medios electrónicos o cualquier medio análogo;
o) Permitir o facilitar, por acción u omisión, operaciones irregulares y/o ilícitas;
p) Las partes acuerdan que el no cumplimiento de las metas por parte del EL TRABAJADOR y/o la entrega de resultados no veraces, constituyen falta grave a las obligaciones y deberes del TRABAJADOR y en consecuencia darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. Parágrafo: El EMPLEADOR queda en libertad de tomar las medidas que considere pertinentes de manera individual o colectiva frente a los integrantes del proceso, teniendo en cuenta la falta grave ocurrida.
q) Cualquier otra falta contemplada como grave en el presente contrato o en los Reglamentos adoptados por EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO ÚNICO: El incumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato consagrados en las cláusula primera (1º) y segunda (2ª), y la consecución de alguna de prohibiciones del parágrafo único de la cláusula segunda (2ª) de este contrato son consideradas faltas graves.

DÉCIMA. INVENCIONES- Se entiende expresamente que cualquiera de las invenciones, mejoras o desarrollos de cualquier concepto, procedimiento o materiales que haga el TRABAJADOR durante la vigencia del contrato y con ocasión de su trabajo con el EMPLEADOR se capitalizarán para el beneficio exclusivo del EMPLEADOR. Dichas invenciones, mejoras, desarrollos, procedimientos y/o materiales son y continuarán siendo propiedad exclusiva del EMPLEADOR, quien tendrá el derecho de mantener en su propio nombre derechos de autor, registros de marcas, patentes industriales o cualquier otra protección que el EMPLEADOR considere apropiada para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.- En los términos del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el TRABAJADOR transfiere al EMPLEADOR la totalidad de los derechos patrimoniales reconocidos en la ley sobre aquellas obras creadas por el TRABAJADOR en desarrollo de las funciones inherentes o conexas al cargo desempeñado, y en cumplimiento de las orientaciones y directrices señaladas por el EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- El TRABAJADOR prestará toda su diligencia y colaboración en la inscripción que el EMPLEADOR deba realizar en la oficina de Registro Nacional de los Derechos de Autor, respecto de aquellos actos o contratos por los cuales se enajene, transfiera, cambie, o limite el dominio sobre los derechos de autor, incluido este contrato y cualquier otro que represente un cambio respecto del derecho de dominio sobre los derechos patrimoniales.

El incumplimiento de esta obligación tiene como consecuencia la indemnización de los daños y perjuicios que el TRABAJADOR con su conducta pueda ocasionarle al EMPLEADOR, y desde ya se considera tal conducta reticente, como una Falta Grave de conformidad con el artículo 62 del CST.

PARAGRAFO SEGUNDO.- AMBITO TEMPORAL: De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, las Partes señalan que los Derechos patrimoniales objeto de la transferencia radicaran en cabeza del EMPLEADOR por un término que no podrá ser inferior en ningún caso al establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina 351 de 1993, durante dicho termino el EMPLEADOR podrá gozar, usar, usufructuar y de manera general ejercer entre otros derechos el de producción, distribución y adaptación de la obra, para su explotación y comunicación al público por cualquier procedimiento o medio conocido o por conocer, respecto de las obras y creaciones que hayan sido desarrolladas por el TRABAJADOR en virtud de este contrato.

PARAGRAFO TERCERO.- AMBITO ESPACIAL: Las Partes establecen que la transferencia de los derechos patrimoniales pactada en este contrato aplica sin limitación alguna en cuanto territorio se refiere, en consecuencia se entiende que los derechos patrimoniales pueden ejercerse en cualquier parte del mundo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.- El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección informada por éste al EMPLEADOR.

DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El EMPLEADOR y TRABAJADOR podrán convenir que el trabajo para el cual fue contratado el TRABAJADOR se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que este traslado no desmejore las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o implique perjuicios para él.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de traslado, el EMPLEADOR deberá cubrir los gastos que se generen como consecuencia de dicho traslado de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR, se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios, siempre y cuando no se afecten con esto los derechos mínimos del TRABAJADOR, de que trata el artículo 23 del C.S.T., modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA CUARTA. EFECTOS.- El presente contrato subroga y deja sin efecto cualquier otro contrato y/o acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA QUINTA.- El TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato, el cual constituye acuerdo total y completo acerca de su objeto y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato tiene vigencia a partir del 22 de abril de 2019.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de abril de 2019.

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Sandra Vanessa Achury Gutiérrez
CC. No. 1.026.572.040 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: SANDRA VANESSA ACHURY GUTIÉRREZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** COORDINADORA DESARROLLO DE ALIANZAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 19 de mayo de 1992	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra SANDRA VANESSA ACHURY GUTIÉRREZ mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSI al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El 22 de abril de 2019, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR SUSCRIBIERON CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO, con fecha de finalización el día el 31 de octubre de 2019.

CLAUSULA

CLAÚSULA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que a partir del 01 de noviembre de 2019, el TRABAJADOR pasa a contrato individual de trabajo a término indefinido.

Las clausulas no modificadas por el presente otrosi continuara rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Sandra Vanessa Achury Gutiérrez
CC. No. 1.026.572.040 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: SANDRA VANESSA ACHURY GUTIERREZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** LIDER DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE TERCEROS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 19 de mayo de 1992	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra SANDRA VANESSA ACHURY GUTÍERREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSI al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El 22 de abril de 2019, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR SUSCRIBIERON CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO, con fecha de finalización el día el 31 de octubre de 2019.
2) El 01 de noviembre de 2019, el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR SUSCRIBIERON CONTRATO LABORAL A TRABAJADOR INDIVIDUAL A TERMINO INDEFINIDO.

CLAUSULA

CLAUSULA PRIMERA. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que a partir del 03 febrero de 2020 el trabajador desempeñará el cargo de LIDER DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE TERCEROS.

CLÁUSULA SEGUNDA. REMUNERACIÓN. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que a partir de la fecha señalada en la cláusula anterior, el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos MCTE ($4.680.000)Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de quinientos veinte mil pesos m/cte ($520.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA TERCERA. EFECTOS. Las partes aceptan de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente documento reemplazan todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que ello represente desmejora alguna en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

Las clausulas no modificadas por el presente otrosi continuara rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 03 de febrero de 2020.

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Sandra Vanessa Achury Gutiérrez
CC. No. 1.026.572.040 de Bogotá

Contrato Coordinador Académico

ket | kuepaEduTech
Innovative Technologies, Smarter Education

Calle 85 #19b-02
+57 (601) 91 77 888
Bogotá D.C. Colombia
info.colombia@kuepa.com

KUEPA EDUTECH SAS
NIT. 900241770-1

HACE CONSTAR

Que el señor, **LUIS ALBERTO SARMIENTO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadania No. 80.855.025 de Bogotá, se encuentra vinculado en nuestra compañía con un contrato a término indefinido, desde el 01 de Marzo de 2018, desempeñándose en el cargo de **LÍDER HIGH SCHOOL AND TECHNICAL EDUCATION.**

sus funciones a desempeñar son las siguientes:

- Desarrollar, medir el impacto y trabajar continuamente en el mejoramiento del modelo educativo, pedagógico y didáctico de Kuepa.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los rectores y aprovisionamiento de recursos necesarios para el mismo.
- Relacionamiento interinstitucional con las diferentes autoridades educativas
- Garantizar la calidad del servicio y apoyo a los estudiantes de la sede educativa dentro de la estructura de Kuepa.
- Velar permanentemente por una articulación de sus programas con el modelo de Kuepa como organización y con las demás sedes educativas.
- Establecer canales activos y permanentes de comunicación y colaboración con los rectores de las otras sedes educativas y el Líder de IHP de Kuepa.
- Ejercer funciones disciplinarias que atribuya la ley, norma y reglamentos de la institución
- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar en favor del mejoramiento
- Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- Representación ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado mediante las facultades conferidas en los estatutos, reglamentos y demás legislación aplicable, aún aquellas que requieran autorización especial, para dar legalidad a toda documentación y actividad que así lo requiera.
- Establecer las asignaciones académicas y los horarios de los educadores, de acuerdo con sus perfiles y el plan de estudios, según la normatividad vigente.

Calle 85 #19b-02
+57 (601) 91 77 888
Bogotá D.C. Colombia
info.colombia@kuepa.com

- Mediar la solución de problemáticas que hasta donde le competa según la ley pueda ayudar a resolver.
- Conocer y difundir el contenido del manual de convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- Estimular al personal a su cargo por acciones excelentes tanto en el cumplimiento de sus funciones como en otras que redunden en beneficio de los alumnos, del nombre de la institución, y en general de la comunidad.
- Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional a través del análisis tanto de información como indicadores internos y externos con la finalidad de alcanzar la excelencia académica y la eficacia administrativa.
 Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional a través del análisis de información de indicadores internos y externos con la finalidad de alcanzar la excelencia académica y la eficacia administrativa.
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.
- Liderazgo de todo el equipo In house Programs
- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Adicionalmente se certifica que el señor **LUIS ALBERTO SARMIENTO SANCHEZ** se encuentra vinculado como parte del equipo base del proyecto Talento Capital, Contrato **No. 380-2025** suscrito con la Agencia Distrital para la Educación Superior, La Ciencia y la Tecnología - ATENEA.

La presente se expide a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de Abril del dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

JULIETH MORENO ORJUELA
LÍDER DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO
(601) 9177888

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** Rector
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 02 de julio de 1985	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran un contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de RECTOR de la Sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S., así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado necesarios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR- Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes.
b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, ni invertir o participar directa o indirectamente en empresas que se dediquen a la misma rama de negocios que EL EMPLEADOR, durante la vigencia de este contrato.
c) Guardar estricta reserva y confidencialidad de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su trabajo con el EMPLEADOR y cuya comunicación con otros pueda causar perjuicio al EMPLEADOR, bien sea en forma directa o indirecta.

d) Prestar la labor contratada personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR o en los lugares o sitios que para tal efecto se indique o le asigne el EMPLEADOR, de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que preste el EMPLEADOR.
e) Prestar asistencia en otras funciones en cuanto sea necesario.
f) Poner toda su capacidad intelectual al servicio del EMPLEADOR dado su especial conocimiento y experiencia en el tema editorial y de contenidos.
g) Realizar los ajustes, modificaciones, correcciones y en general hacer los correspondientes aportes a las obras creadas por terceros, considerando como tal a los trabajadores que se hallen directa o indirectamente subordinados o cualquier otra persona a quien se hubiere encargado la realización de una obra, sin que ello implique una transferencia de derechos en cabeza del TRABAJADOR.

PARAGRAFO ÚNICO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el trabajador:

a) Utilizar indebidamente información confidencial del EMPLEADOR en su favor o a favor de terceros.
b) Participar en nombre propio o a través de terceros en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el EMPLEADOR o en actos en los que exista conflicto de intereses.
c) Participar en actos de desviación de clientela.
d) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR.
e) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
f) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR.
g) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
h) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales, o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR.
i) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.

TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Se entiende como "Información Confidencial" toda aquella información de propiedad de EDITORIAL KUEPA S.A.S., como datos, productos, procesos y operaciones, métodos, Know how, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista y perfiles de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, listas de

precios, metas, desarrollo de los mercados y cualquier otra INFORMACIÓN de naturaleza técnica o económica a la que el TRABAJADOR tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico y/o de manera verbal, como resultado del cumplimiento de las funciones en la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del presente contrato, y por lo tanto, cualquier uso diferente sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal, será considerado como falta grave.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que una vez la relación laboral termine, el TRABAJADOR no va a dar a conocer directa o indirectamente los nombres, direcciones ni teléfonos de los clientes de EDITORIAL KUEPA S.A.S. y se abstendrá de buscar y contratar con estos clientes para sí o para cualquier tercero.

CUARTA. REMUNERACIÓN- El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios personales, una suma mensual fija de cuatro millones de pesos m/cte ($4.000.000) los cuales serán pagados al TRABAJADOR de manera mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresamente acuerdan que el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de quinientos mil pesos m/cte ($500.000) para atender el transporte requerido para que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones. Estas sumas serán destinadas exclusivamente a atender tales necesidades de transporte y no constituyen factor de salario.

QUINTA. PERIODO DE PRUEBA- Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será indefinida.

SÉPTIMA. JORNADA- Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR.

OCTAVA. VACACIONES- De conformidad con lo establecido en el art. 186 del CST, el TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar un periodo de vacaciones equivalentes a quince días hábiles por año cumplido de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, además de las previstas en el Artículo

7o. del Decreto 2351 de 1965, la comisión de una cualquiera de las faltas que se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales.

Sin perjuicio de lo anterior, se califican desde ahora como graves, las siguientes conductas:

a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales (incluyendo expresamente todas aquellas relativas al presente contrato de trabajo) o reglamentarias, incluyendo pero sin limitarse a políticas, códigos, etc. que tenga vigentes el EMPLEADOR o su matriz o de una orden que le imparta el EMPLEADOR;
b) El hecho de prestar el TRABAJADOR directa o indirectamente servicios laborales a otra u otras empresas o personas, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso escrito del EMPLEADOR;
c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR;
d) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el trabajo sin permiso de sus superiores;
e) La no asistencia a una sesión completa o parcial de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR;
f) El hecho que el TRABAJADOR llegue al trabajo embriagado o bajo efecto de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez;
g) Abstenerse de suministrar oportunamente a las instancias correspondientes del EMPLEADOR, información de la cual EL TRABAJADOR llegue a tener conocimiento y que comprometa la seguridad de las personas, sistemas de información, bienes, operaciones, procedimientos o valores del EMPLEADOR;
h) Actuar de manera que pueda ser interpretada por el EMPLEADOR como desleal hacia la empresa;
i) Usar su posición laboral o el buen nombre de la empresa para afirmar o acreditar de cualquier manera una actividad o negocio personal;
j) Tolerar el incumplimiento de las políticas, normas de seguridad y/o control por parte de los subalternos o de aquellos empleados a quienes en ejercicio de sus funciones debe controlar;
k) Retener distraer o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio tenga que manejar, lleguen a sus manos o sean elementos de trabajo;
l) Retirar de las instalaciones del EMPLEADOR información, elementos, equipos, maquinas o útiles de propiedad de éste, sin la correspondiente autorización;
m) Permitir a terceros no autorizados, por acción u omisión, el acceso a claves, llaves, datos o autorizaciones que EL TRABAJADOR tenga bajo su custodia o control o que por cualquier razón hayan llegado a su conocimiento o manejo;

n) Desatender procedimientos, instrucciones, normas o políticas previstas por EL EMPLEADOR para el manejo y/o seguridad de información, dineros, operaciones, títulos valores, cajas fuertes, llaves, claves, software, etc., suministrados por EL EMPLEADOR de manera personal o a través de manuales, memorandos, circulares, medios electrónicos o cualquier medio análogo;
o) Permitir o facilitar, por acción u omisión, operaciones irregulares y/o ilícitas;
p) Las partes acuerdan que el no cumplimiento de las metas por parte del EL TRABAJADOR y/o la entrega de resultados no veraces, constituyen falta grave a las obligaciones y deberes del TRABAJADOR y en consecuencia darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. Parágrafo: El EMPLEADOR queda en libertad de tomar las medidas que considere pertinentes de manera individual o colectiva frente a los integrantes del proceso, teniendo en cuenta la falta grave ocurrida.
q) Cualquier otra falta contemplada como grave en el presente contrato o en los Reglamentos adoptados por EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO ÚNICO: El incumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato consagrados en las cláusula primera (1º) y segunda (2ª), y la consecución de alguna de prohibiciones del parágrafo único de la cláusula segunda (2ª) de este contrato son consideradas faltas graves.

DÉCIMA. INVENCIONES- Se entiende expresamente que cualquiera de las invenciones, mejoras o desarrollos de cualquier concepto, procedimiento o materiales que haga el TRABAJADOR durante la vigencia del contrato y con ocasión de su trabajo con el EMPLEADOR se capitalizarán para el beneficio exclusivo del EMPLEADOR. Dichas invenciones, mejoras, desarrollos, procedimientos y/o materiales son y continuarán siendo propiedad exclusiva del EMPLEADOR, quien tendrá el derecho de mantener en su propio nombre derechos de autor, registros de marcas, patentes industriales o cualquier otra protección que el EMPLEADOR considere apropiada para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.- En los términos del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el TRABAJADOR transfiere al EMPLEADOR la totalidad de los derechos patrimoniales reconocidos en la ley sobre aquellas obras creadas por el TRABAJADOR en desarrollo de las funciones inherentes o conexas al cargo desempeñado, y en cumplimiento de las orientaciones y directrices señaladas por el EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- El TRABAJADOR prestara toda su diligencia y colaboración en la inscripción que el EMPLEADOR deba realizar en la oficina de Registro Nacional de los Derechos de Autor, respecto de aquellos actos o contratos por los cuales se enajene, transfiera, cambie, o limite el dominio sobre los derechos de autor, incluido este contrato y cualquier otro que represente un cambio respecto del derecho de dominio sobre los derechos patrimoniales.

El incumplimiento de esta obligación tiene como consecuencia la indemnización de los daños y perjuicios que el TRABAJADOR con su conducta pueda ocasionarle al EMPLEADOR, y desde ya se considera tal conducta reticente, como una Falta Grave de conformidad con el artículo 62 del CST.

PARAGRAFO SEGUNDO.- AMBITO TEMPORAL: De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, las Partes señalan que los Derechos patrimoniales objeto de la transferencia radicaran en cabeza del EMPLEADOR por un término que no podrá ser inferior en ningún caso al establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina 351 de 1993, durante dicho termino el EMPLEADOR podrá gozar, usar, usufructuar y de manera general ejercer entre otros derechos el de producción, distribución y adaptación de la obra, para su explotación y comunicación al público por cualquier procedimiento o medio conocido o por conocer, respecto de las obras y creaciones que hayan sido desarrolladas por el TRABAJADOR en virtud de este contrato.

PARAGRAFO TERCERO.- AMBITO ESPACIAL: Las Partes establecen que la transferencia de los derechos patrimoniales pactada en este contrato aplica sin limitación alguna en cuanto territorio se refiere, en consecuencia se entiende que los derechos patrimoniales pueden ejercerse en cualquier parte del mundo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.- El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección informada por éste al EMPLEADOR.

DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El EMPLEADOR y TRABAJADOR podrán convenir que el trabajo para el cual fue contratado el TRABAJADOR se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que este traslado no desmejore las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o implique perjuicios para él.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de traslado, el EMPLEADOR deberá cubrir los gastos que se generen como consecuencia de dicho traslado de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR, se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios, siempre y cuando no se afecten con esto los derechos mínimos del TRABAJADOR, de que trata el artículo 23 del C.S.T., modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA CUARTA. EFECTOS.- El presente contrato subroga y deja sin efecto cualquier otro contrato y/o acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA QUINTA.- El TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato, el cual constituye acuerdo total y completo acerca de su objeto y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato tiene vigencia a partir del 01 de marzo de 2018.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Luis Alberto Sarmiento Sánchez
CC. No. 80.855.025 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: KUEPA EDUTECH SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** RECTOR - LIDER ACADEMICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá D.C., 02 de Julio de 1985	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C

Entre los suscritos, **JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad KUEPA EDUTECH S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra **LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR"; y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes", manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSÍ al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El 21 de febrero de 2018, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron un contrato laboral a término indefinido con fecha de inicio el 1 de marzo de 2018.
2) El 1 de marzo de 2019 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, en el cual se estableció que el EL TRABAJADOR en el cual se formalizó incremento en la base salarial.
3) El 9 de marzo de 2020 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, que formalizó las obligaciones especiales del trabajador y el incremento en la base salarial.
4) El 1 de septiembre de 2020 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, en el cual se formalizó incremento en la base salarial.

CLAUSULAS

Las partes de común acuerdo establecen:

CLÁUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2022, el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a siete millones ciento veinticinco mil pesos m/cte ($7'125.000). Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de un millón veinticinco mil pesos m/cte ($1.025.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS. Las partes aceptan de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente documento reemplaza todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que ello represente desmejora alguna en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

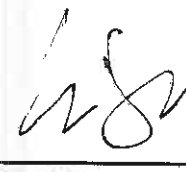
Las cláusulas no modificadas por el presente otrosi continuarán rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

El Empleador

JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN
C.C No 80.074.610
Representante Legal

El trabajador



LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ
C.C. No.80.855.025 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** RECTOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 02 de julio de 1985	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSI al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

CLAUSULAS

CLAÚSULA PRIMERA. REMUNERACIÓN. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que a partir del 01 de marzo de 2019, el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a cuatro millones de pesos m/cte ($4.000.000). Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL EMPLEADOR lo considere necesario, proporcionará al TRABAJADOR las sumas necesarias para atender el transporte requerido para que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones. Estas sumas serán destinadas exclusivamente a atender tales necesidades de transporte y no constituyen factor de salario.

Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de un millón de

pesos m/cte ($1.000.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS. Las partes aceptan de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente documento reemplazan todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que ello represente desmejora alguna en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Luis Alberto Sarmiento Sánchez
CC. No. 80.855.025 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** RECTOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 02 de julio de 1985	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSI al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El 01 de marzo de 2019, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR SUSCRIBIERON el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a cuatro millones de pesos m/cte ($4.000.000). Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL EMPLEADOR lo considere necesario, proporcionará al TRABAJADOR las sumas necesarias para atender el transporte requerido para que pueda desempeñar a cabalidad sus

Las cláusulas no modificadas por el presente otrosi continuará rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 09 días de marzo de 2020.

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Luis Alberto Sarmiento Sánchez
CC. No. 80.855.025 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** RECTOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 02 de julio de 1985	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSÍ al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que a partir del 01 de septiembre de 2020, el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a cinco millones de pesos MCTE ($5'000.000). Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de un millón de pesos m/cte ($1'000.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada y auxilio de transporte lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128

Escaneado con CamScanner

del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

DÉCIMA CUARTA. EFECTOS. Las partes aceptan de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente documento reemplazan todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que ello represente desmejora alguna en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., al 01 día de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Luis Alberto Sarmiento Sánchez
CC. No. 80.855.025 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: KUEPA EDUTECH SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** RECTOR - LIDER ACADEMICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá D.C., 02 de Julio de 1985	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C

Entre los suscritos, **JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad KUEPA EDUTECH S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra **LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR"; y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes", manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSÍ al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El 21 de febrero de 2018, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron un contrato laboral a término indefinido con fecha de inicio el 1 de marzo de 2018.
2) El 1 de marzo de 2019 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, en el cual se estableció que el EL TRABAJADOR en el cual se formalizó incremento en la base salarial.
3) El 9 de marzo de 2020 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, que formalizó las obligaciones especiales del trabajador y el incremento en la base salarial.
4) El 1 de septiembre de 2020 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, en el cual se formalizó incremento en la base salarial.

CLAUSULAS

Las partes de común acuerdo establecen:

CLÁUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2022, el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a siete millones ciento veinticinco mil pesos m/cte ($7'125.000). Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de un millón veinticinco mil pesos m/cte ($1.025.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS. Las partes aceptan de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente documento reemplaza todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que ello represente desmejora alguna en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

Las cláusulas no modificadas por el presente otrosi continuarán rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

El Empleador

JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN
C.C No 80.074.610
Representante Legal

El trabajador

LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ
C.C. No.80.855.025 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: KUEPA EDUTECH SAS	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** RECTOR - LIDER ACADEMICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá D.C., 02 de Julio de 1985	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C

Entre los suscritos, **JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad KUEPA EDUTECH S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra **LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR"; y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes", manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSÍ al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El 21 de febrero de 2018, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron un contrato laboral a término indefinido con fecha de inicio el 1 de marzo de 2018.
2) El 1 de marzo de 2019 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, en el cual se estableció que el EL TRABAJADOR en el cual se formalizó incremento en la base salarial.
3) El 9 de marzo de 2020 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, que formalizó las obligaciones especiales del trabajador y el incremento en la base salarial.
4) El 1 de septiembre de 2020 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR suscribieron otrosí al contrato de trabajo, en el cual se formalizó incremento en la base salarial.

CLAUSULAS

Las partes de común acuerdo establecen:

CLÁUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2022, el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a siete millones ciento veinticinco mil pesos m/cte ($7'125.000). Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de un millón veinticinco mil pesos m/cte ($1.025.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS. Las partes aceptan de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente documento reemplaza todo acuerdo anterior que verse sobre las mismas materias, sin que ello represente desmejora alguna en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

Las cláusulas no modificadas por el presente otrosi continuarán rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

El Empleador

JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN
C.C No 80.074.610
Representante Legal

El trabajador

LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ
C.C. No.80.855.025 de Bogotá

EL SUSCRITO RECTOR DEL LICEO HERMANO MIGUEL LA SALLE
NIT: 860.009.985-0

C E R T I F I C A:

Que ***LUIS ALBERTO SARMIENTO SÁNCHEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***Nº 80.855.025****, prestó sus servicios en este plantel y se desempeñó así:*

COORDINADOR DESARROLLO HUMANO SEGUNDA DIVISIÓN.

Año 2011: contrato a término año escolar del 17 de enero al 15 de diciembre 2011.
Año 2012: contrato a término año escolar del 16 de enero al 16 de diciembre 2012.
Año 2013: contrato a término fijo de 14 de enero al 14 de diciembre 2013.
Año 2014: contrato a término fijo de 13 de enero al 16 de diciembre 2014.

COORDINADOR ACADÉMICO.

Año 2015: contrato a término fijo del 15 de enero al 15 de diciembre 2015.
Año 2016: contrato a término año escolar del 16 de enero al 16 de diciembre 2016.
Año 2017: contrato a término año escolar del 16 de enero al 15 de diciembre 2017.
Año 2018: contrato a término año escolar del 12 de enero al 28 de febrero 2018.

FUNCIONES DESARROLLADAS

1. *Elaborar el calendario académico anual y someterlo a la aprobación del Consejo Académico y del Consejo Directivo.*
2. *Coordinar los tiempos, espacios y recursos para el desarrollo adecuado de los procesos curriculares.*
3. *Asesorar los procesos pedagógicos desarrollados en la Institución.*
4. *Supervisar y garantizar el adecuado desarrollo del Horizonte Educativo-Pastoral, de las políticas distritales e institucionales, los planes, programas y proyectos del Servicio Educativo.*
5. *Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Educación del Distrito Lasallista de Bogotá, con el fin de divulgar y promover la participación en los distintos espacios de acción y reflexión que allí se realizan.*
6. *Liderar y coordinar procesos de evaluación institucional, de personal docente, de procesos de enseñanza- aprendizaje, de gestión y de validación educativa.*
7. *Liderar y coordinar los informes necesarios fruto de la evaluación de procesos educativos, de docentes o de estudiantes.*
8. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Consejo Académico y del sector oficial.*
9. *Garantizar la información adecuada y pertinente y elaborar los informes sobre procesos educativos de acuerdo a las solicitudes de diferentes instancias internas u oficiales*
10. *Coordinar y asistir la planeación y desarrollo de asambleas de padres de familia.*

Para constancia de lo anterior se firma y sella en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

HNO. JAIRO HERNÁNDEZ JÁUREGUI
Rector

C. L. No. 075 – 2021.

REALIZÓ: ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ TORRES – AUXILIAR DE TALENTO HUMANO. REVISÓ: ANDREA CATALINA VARGAS BOLÍVAR – JEFE DE TALENTO HUMANO.

Contrato Coordinadora Administrativo y Financiera

ket | kuepaEduTech
Innovative Technologies, Smarter Education

Calle 85 #19b-02
+57 (601) 91 77 888
Bogotá D.C. Colombia
info.colombia@kuepa.com

KUEPA EDUTECH SAS
NIT. 900241770-1

HACE CONSTAR

Que la señora, **WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS** identificada con cedula de ciudadania No. 1.024.513.264 de Bogotá, se encuentra vinculada en nuestra compañía con un contrato a término indefinido, desde el 08 de Enero de 2019, desempeñándose en el cargo de **GERENTE CONTABLE.**

sus funciones a desempeñar son las siguientes:

- Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos contables, fiscales y de tesorería, asegurando su alineación con las políticas y normativas vigentes.
- Garantizar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los estados financieros y reportes contables de la organización.
- Articular y coordinar la entrega de información financiera con el equipo, garantizando integridad en los datos para la toma de decisiones.
- Implementar y mejorar controles internos contables y procedimientos operativos.
- Coordinar el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, nacionales y distritales.
- Gestionar el proceso de cierres contables mensuales, garantizando su ejecución efectiva y sin reprocesos.
- Apoyar al Líder Financiero en la consolidación de información contable para reportes estratégicos, auditorías e informes.
- Supervisar al equipo contable en sus actividades diarias, brindando retroalimentación, acompañamiento y desarrollo profesional.
- Participar en la planificación financiera operativa desde la perspectiva contable.
- Responder a requerimientos de información contable por parte de clientes internos y externos, con enfoque de servicio y confiabilidad.

Calle 85 #19b-02
+57 (601) 91 77 888
Bogotá D.C. Colombia
info.colombia@kuepa.com

- Generar propuestas de mejora continua en los procesos contables y de tesorería.
- Otras funciones asignadas por jefe inmediato orientadas al cumplimiento de la estrategia de la organización.

Adicionalmente se certifica que la señora **WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS** se encuentra vinculada como parte del equipo base del proyecto Talento Capital, Contrato **No. 380-2025** suscrito con la Agencia Distrital para la Educación Superior, La Ciencia y la Tecnología - ATENEA.

La presente se expide a solicitud del interesado a los treinta (30) días del mes de Abril del dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

JULIETH MORENO ORJUELA
LÍDER DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRATIVO
(601) 9177888

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** CONTADOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 24 de diciembre de 1990	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 08 de enero de 2019	**FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** 30 de junio de 2019

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran un contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de CONTADOR de la Sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S., así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidado necesarios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR- Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes.
b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, ni invertir o participar directa o indirectamente en empresas que se dediquen a

la misma rama de negocios que EL EMPLEADOR, durante la vigencia de este contrato.

c) Guardar estricta reserva y confidencialidad de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su trabajo con el EMPLEADOR y cuya comunicación con otros pueda causar perjuicio al EMPLEADOR, bien sea en forma directa o indirecta.
d) Prestar la labor contratada personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR o en los lugares o sitios que para tal efecto se indique o le asigne el EMPLEADOR, de acuerdo con las necesidades del trabajo, la naturaleza de la labor contratada y el servicio que preste el EMPLEADOR.
e) Prestar asistencia en otras funciones en cuanto sea necesario.
f) Poner toda su capacidad intelectual al servicio del EMPLEADOR dado su especial conocimiento y experiencia en el área financiera y contable.

PARAGRAFO ÚNICO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el trabajador:

a) Utilizar indebidamente información confidencial del EMPLEADOR en su favor o a favor de terceros.
b) Participar en nombre propio o a través de terceros en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el EMPLEADOR o en actos en los que exista conflicto de intereses.
c) Participar en actos de desviación de clientela.
d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR.
f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales, o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR.
h) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita.

TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Se entiende como "Información Confidencial" toda aquella información de propiedad de EDITORIAL KUEPA S.A.S., como datos, productos, procesos y operaciones, métodos, Know how, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista y perfiles de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, listas de precios, metas, desarrollo de los mercados y

cualquier otra INFORMACIÓN de naturaleza técnica o económica a la que el TRABAJADOR tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico y/o de manera verbal, como resultado del cumplimiento de las funciones en la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del presente contrato, y por lo tanto, cualquier uso diferente sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal, será considerado como falta grave.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que una vez la relación laboral termine, el TRABAJADOR no va a dar a conocer directa o indirectamente los nombres, direcciones ni teléfonos de los clientes de EDITORIAL KUEPA S.A.S. y se abstendrá de buscar y contratar con estos clientes para sí o para cualquier tercero.

CUARTA. REMUNERACIÓN- El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios personales, una suma mensual fija equivalente a dos millones quinientos mil pesos m/cte ($2.500.000), los cuales serán pagados al TRABAJADOR de manera mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL EMPLEADOR lo considere necesario, proporcionará al TRABAJADOR las sumas necesarias para atender el transporte requerido para que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones. Estas sumas serán destinadas exclusivamente a atender tales necesidades de transporte y no constituyen factor de salario.

Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de trescientos mil pesos m/cte ($300.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

QUINTA. PERIODO DE PRUEBA- Los primeros treinta (30) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del contrato será a término fijo entre el 08 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019.

SÉPTIMA. JORNADA- Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá

trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR.

OCTAVA. VACACIONES- De conformidad con lo establecido en el art. 186 del CST, el TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar un periodo de vacaciones equivalentes a quince días hábiles por año cumplido de servicios.

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de trabajo, además de las previstas en el Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, la comisión de una cualquiera de las faltas que se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales.

Sin perjuicio de lo anterior, se califican desde ahora como graves, las siguientes conductas:

a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales (incluyendo expresamente todas aquellas relativas al presente contrato de trabajo) o reglamentarias, incluyendo pero sin limitarse a políticas, códigos, etc. que tenga vigentes el EMPLEADOR o su matriz o de una orden que le imparta el EMPLEADOR;
b) El hecho de prestar el TRABAJADOR directa o indirectamente servicios laborales a otra u otras empresas o personas, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso escrito del EMPLEADOR;
c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR;
d) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el trabajo sin permiso de sus superiores;
e) La no asistencia a una sesión completa o parcial de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR;
f) El hecho que el TRABAJADOR llegue al trabajo embriagado o bajo efecto de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez;
g) Abstenerse de suministrar oportunamente a las instancias correspondientes del EMPLEADOR, información de la cual EL TRABAJADOR llegue a tener conocimiento y que comprometa la seguridad de las personas, sistemas de información, bienes, operaciones, procedimientos o valores del EMPLEADOR;
h) Actuar de manera que pueda ser interpretada por el EMPLEADOR como desleal hacia la empresa;

i) Usar su posición laboral o el buen nombre de la empresa para afirmar o acreditar de cualquier manera una actividad o negocio personal;
j) Tolerar el incumplimiento de las políticas, normas de seguridad y/o control por parte de los subalternos o de aquellos empleados a quienes en ejercicio de sus funciones debe controlar;
k) Retener distraer o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio tenga que manejar, lleguen a sus manos o sean elementos de trabajo;
l) Retirar de las instalaciones del EMPLEADOR información, elementos, equipos, maquinas o útiles de propiedad de éste, sin la correspondiente autorización;
m) Permitir a terceros no autorizados, por acción u omisión, el acceso a claves, llaves, datos o autorizaciones que EL TRABAJADOR tenga bajo su custodia o control o que por cualquier razón hayan llegado a su conocimiento o manejo;
n) Desatender procedimientos, instrucciones, normas o políticas previstas por EL EMPLEADOR para el manejo y/o seguridad de información, dineros, operaciones, títulos valores, cajas fuertes, llaves, claves, software, etc., suministrados por EL EMPLEADOR de manera personal o a través de manuales, memorandos, circulares, medios electrónicos o cualquier medio análogo;
o) Permitir o facilitar, por acción u omisión, operaciones irregulares y/o ilícitas;
p) Las partes acuerdan que el no cumplimiento de las metas por parte del EL TRABAJADOR y/o la entrega de resultados no veraces, constituyen falta grave a las obligaciones y deberes del TRABAJADOR y en consecuencia darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. Parágrafo: El EMPLEADOR queda en libertad de tomar las medidas que considere pertinentes de manera individual o colectiva frente a los integrantes del proceso, teniendo en cuenta la falta grave ocurrida.
q) Cualquier otra falta contemplada como grave en el presente contrato o en los Reglamentos adoptados por EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO ÚNICO: El incumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato consagrados en las cláusula primera (1º) y segunda (2ª), y la consecución de alguna de prohibiciones del parágrafo único de la cláusula segunda (2ª) de este contrato son consideradas faltas graves.

DÉCIMA. INVENCIONES- Se entiende expresamente que cualquiera de las invenciones, mejoras o desarrollos de cualquier concepto, procedimiento o materiales que haga el TRABAJADOR durante la vigencia del contrato y con ocasión de su trabajo con el EMPLEADOR se capitalizarán para el beneficio exclusivo del EMPLEADOR. Dichas invenciones, mejoras, desarrollos, procedimientos y/o materiales son y continuarán siendo propiedad exclusiva del EMPLEADOR, quien tendrá el derecho de mantener en su propio nombre derechos

de autor, registros de marcas, patentes industriales o cualquier otra protección que el EMPLEADOR considere apropiada para tales efectos.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.- En los términos del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el TRABAJADOR transfiere al EMPLEADOR la totalidad de los derechos patrimoniales reconocidos en la ley sobre aquellas obras creadas por el TRABAJADOR en desarrollo de las funciones inherentes o conexas al cargo desempeñado, y en cumplimiento de las orientaciones y directrices señaladas por el EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- El TRABAJADOR prestará toda su diligencia y colaboración en la inscripción que el EMPLEADOR deba realizar en la oficina de Registro Nacional de los Derechos de Autor, respecto de aquellos actos o contratos por los cuales se enajene, transfiera, cambie, o limite el dominio sobre los derechos de autor, incluido este contrato y cualquier otro que represente un cambio respecto del derecho de dominio sobre los derechos patrimoniales.

El incumplimiento de esta obligación tiene como consecuencia la indemnización de los daños y perjuicios que el TRABAJADOR con su conducta pueda ocasionarle al EMPLEADOR, y desde ya se considera tal conducta reticente, como una Falta Grave de conformidad con el artículo 62 del CST.

PARAGRAFO SEGUNDO.- AMBITO TEMPORAL: De conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, las Partes señalan que los Derechos patrimoniales objeto de la transferencia radicaran en cabeza del EMPLEADOR por un término que no podrá ser inferior en ningún caso al establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina 351 de 1993, durante dicho termino el EMPLEADOR podrá gozar, usar, usufructuar y de manera general ejercer entre otros derechos el de producción, distribución y adaptación de la obra, para su explotación y comunicación al público por cualquier procedimiento o medio conocido o por conocer, respecto de las obras y creaciones que hayan sido desarrolladas por el TRABAJADOR en virtud de este contrato.

PARAGRAFO TERCERO.- AMBITO ESPACIAL: Las Partes establecen que la transferencia de los derechos patrimoniales pactada en este contrato aplica sin limitación alguna en cuanto territorio se refiere, en consecuencia se entiende que los derechos patrimoniales pueden ejercerse en cualquier parte del mundo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.- El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia,

teniéndose en todo caso como suya, la última dirección informada por éste al EMPLEADOR.

DECIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El EMPLEADOR y TRABAJADOR podrán convenir que el trabajo para el cual fue contratado el TRABAJADOR se preste en lugar distinto al inicialmente pactado, siempre que este traslado no desmejore las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o implique perjuicios para él.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de traslado, el EMPLEADOR deberá cubrir los gastos que se generen como consecuencia de dicho traslado de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR, se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios, siempre y cuando no se afecten con esto los derechos mínimos del TRABAJADOR, de que trata el artículo 23 del C.S.T., modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA CUARTA. EFECTOS.- El presente contrato subroga y deja sin efecto cualquier otro contrato y/o acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA QUINTA.- El TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato, el cual constituye acuerdo total y completo acerca de su objeto y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad.

DECIMA SEXTA.- El presente contrato tiene vigencia a partir del 08 de enero de 2019.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de diciembre de 2018.

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Wendy Yolany Bernal Castellanos
CC. No. 1.024.513.264 de Bogotá

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** CONTADOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 24 de diciembre de 1990	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSI al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El 08 de enero de 2019, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR SUSCRIBIERON CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO, con fecha de finalización el día el 30 de junio de 2019.

CLAUSULA

CLAÚSULA PRIMERA. DURACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que a partir del 01 de julio de 2019, el TRABAJADOR pasa a contrato individual de trabajo a término indefinido.

Las clausulas no modificadas por el presente otrosi continuara rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 07 días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Wendy Yolany Bernal Castellanos
CC. No. 1.024.513.264 de Bogotá

ED.Kuepa 17 -2020

OTROSI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINICO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EDITORIAL KUEPA S.A.S.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 72 Nº 13 - 34
NOMBRE DEL TRABAJADOR: WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS	**CARGO QUE DESEMPEÑARÁ:** COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO TRABAJADOR: Bogotá, 24 de diciembre de 1990	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES:** Bogotá D.C., Colombia

Entre los suscritos, JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de representante legal de la sociedad EDITORIAL KUEPA S.A.S. y quien en adelante se denominará el "EMPLEADOR", por una parte, y por la otra WENDY YOLANY BERNAL CASTELLANOS mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará el "TRABAJADOR" (y conjuntamente con EL EMPLEADOR "Las Partes"), manifiestan que por medio del presente documento celebran OTROSI al contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El 08 de enero de 2019, EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR SUSCRIBIERON CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO, con fecha de finalización el día el 30 de junio de 2019.
2) El 01 de julio de 2019 EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR SUSCRIBIERON CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO.

CLAUSULA

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Las partes de común acuerdo reconocen y aceptan que, a partir del 01 de marzo de 2020, el trabajador desempeñará el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.

CLAUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que a partir de la fecha señalada en la cláusula anterior, el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR como única contraprestación directa de sus servicios, una suma mensual equivalente a tres millones de pesos M/CTE ($3'000.000). Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por el TRABAJADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresamente acuerdan que sin que tenga efecto salarial el EMPLEADOR reconocerá al TRABAJADOR mensualmente el valor de quinientos mil pesos m/cte ($500.000) con el propósito de subsidiar la afiliación del TRABAJADOR a un plan de medicina prepagada, lo anterior se entiende en virtud de la habilitación legal establecida en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

Las clausulas no modificadas por el presente otrosi continuara rigiendo conforme a lo pactado en el contrato.

En constancia de lo anterior se firman dos ejemplares de este contrato, del mismo valor y tenor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de dos mil veinte de (2020).

El Empleador

Jorge Luis García Garzón
C.C No 80.074.610
Representante Legal
KUEPA S.A.S.

El trabajador

Wendy Yolany Bernal Castellanos
CC. No. 1.024.513.264 de Bogotá

Contrato Analista de Datos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE KUEPA EDUTECH SAS Y KAREN LILIANA VALDERRAMA BASTIDAS

Entre los suscritos **JUAN CARLOS GARCÍA GARZÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.132.352 de Bogotá y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal suplente de la **KUEPA EDUTECH SAS** con Nit. 900.241.770-1 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por **KAREN LILIANA VALDERRAMA BASTIDAS** mayor de edad, identificado con cédula No.1.033.766.483 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES,** el cual se regirá en general por la ley colombiana, y en particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA en su calidad de persona independiente, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios para el proyecto educativo denominado Atenea, desarrollando las actividades relacionadas en el **Anexo No. 1.**

SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el 07 de abril de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025, sujeta a las actividades para las que se está contratando así como la entrega de lo relacionado en el **Anexo No. 1.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución contractual realizados hasta la fecha.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total del valor total del contrato equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE** ($23.200.000). El pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo descrito en el **Anexo No. 1.**

La suma será pagada previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA** que deberá ir acompañada de los soportes del pago a la seguridad social integral conforme la legislación colombiana vigente en esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social conforme a la normativa vigente como independiente. El CONTRATANTE se reserva el derecho de pedir comprobantes de salud, ARL, pensión, pagos parafiscales y demás exigidos por la ley para poder efectuar el pago de los honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El precio a pagar estará sujeto a retención en la fuente y demás retenciones o descuentos conforme a las correspondientes disposiciones legales.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor pactado será cancelado cuando el contratista lleve a cabo a satisfacción las tareas encargadas y en cumplimiento del servicio pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho pago se hará dentro de los cinco días hábiles de cada mes vencido, previa radicación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada y autorizada por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de cobro se debe presentar en las fechas de corte estimadas por EL CONTRATANTE, que para los efectos del presente contrato corresponde al día 18, fecha calendario de cada mes; en este orden, en los casos en que dicha fecha corresponda a día sábado, domingo o festivo, EL CONTRATISTA, deberá hacer la entrega de la cuenta de cobro el día hábil anterior que corresponda. Es importante tener en cuenta, que dicha fecha de corte puede ser modificada por EL CONTRATISTA o su representante según el proyecto que corresponda, la cual será notificada con anterioridad y así EL CONTRATISTA presente la cuenta de cobro según el corte que sea establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servicios prestados que corresponden a ejecuciones entre el día 18 -fecha calendario- y último día de cada mes, se deben reportar en la cuenta de cobro del mes siguiente según el corte indicado en el parágrafo segundo de la presente cláusula y por ende el pago se realizará en los plazos enunciados del siguiente corte.

QUINTA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, para cuyos efectos EL CONTRATANTE aplicará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las contempladas en la Ley y de las emanadas por la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes: 1. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido. 3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las contempladas en la Ley y de las emanadas por la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir con seriedad y en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados. 2. Cumplir a cabalidad con las sugerencias de trabajo emitidas por EL CONTRATANTE. 3. Cumplir con todos los productos, actividades relacionadas y con el cronograma establecido, en lo posible no modificando ninguna de las fechas. 4. Obrar con lealtad y buena fe evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse. 5. Presentar mensualmente planillas actualizadas de pago al sistema de seguridad social. 6. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7. Evitar el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas durante el desarrollo de sus funciones. 8. Mantener un alto nivel de calidad en la prestación de sus servicios. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte del trabajo encomendado que no esté acorde con las especificaciones o requerimientos realizados.

OCTAVA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Como EL CONTRATISTA en el curso de su labor a órdenes del CONTRATANTE en ocasiones tendrá acceso a la información secreta y confidencial del MISMO y/o de sus CLIENTES y/o de sus PROVEEDORES y/o de sus ASOCIADOS y/o de terceros que hayan confiado tal información al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA manifiesta: 1. Conocer que las informaciones confidenciales a cuyo conocimiento acceda o que genere con motivo de su relación contractual con el

CONTRATANTE forman parte del patrimonio de éste, de sus CLIENTES y/o de terceros de los cuales es depositario de secreto. 2. saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación como contratista de servicios presente y futura con el CONTRATANTE, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente, dado que el conocimiento por terceros de dichos secretos perjudica al CONTRATANTE en el desarrollo de su actividad comercial y/o lo colocaría en falta respecto de su obligación de guarda de secretos hacia los CLIENTES y/o terceros. 3. En razón de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco de la relación contractual propia del rol para el mejor desarrollo del mismo y a preservar los secretos del CONTRATANTE, de los CLIENTES y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencia. 4. El CONTRATISTA entiende que en este sentido asume una obligación específica, y que en caso de incumplirla, dicho incumplimiento podrá ser motivo de terminación unilateral del contrato, generando además a favor del contratante una acción judicial por los daños y perjuicios que pudieran haber sido ocasionados al mismo y/o a terceras personas. 5. El CONTRATISTA acepta que por la índole especial de las comunicaciones e informaciones a las que tendrá acceso en el desempeño de su tarea, debe considerar en principio secreta toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con EL CONTRATANTE. Particularmente, considerar como informaciones respecto de las cuales existe la obligación de guardar secreto todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, a los negocios, a la organización interna del CONTRATANTE o de los CLIENTES del mismo o de los terceros que le comunicaron secretos en general. 6. EL CONTRATISTA declara conocer que cualquier revelación de la información confidencial a la que tenga acceso, podrá constituir un ilícito de naturaleza penal, de acuerdo a lo que establece el Código Penal, sujetándose en consecuencia a las sanciones que prevé dicha disposición, haciéndose asimismo responsable de los daños y perjuicios que su actitud pueda ocasionar tanto al CONTRATANTE como a los clientes del mismo o a los terceros propietarios de secretos confiados a su guarda. 7. EL CONTRATISTA se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial o secreta, en el acto de cesar su relación contractual en razón de cualquier circunstancia. 8. EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de relación comercial ni laboral con los clientes de la empresa al momento de su contratación ni durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO: Las obligaciones derivadas del presente se mantendrán vigentes, aún luego de finalizada la relación entre CONTRATISTA y CONTRATANTE. Ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente pacto perderá exigibilidad, aunque se extinga por cualquier causa la relación que los unía.

NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL. Se dará aplicación a la presunción prevista en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011. En todo caso El CONTRATISTA promete que una vez las obras hayan sido creadas, cederá o transferirá formalmente y en propiedad al CONTRATANTE, sin ninguna retribución o pago a su favor, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y en general la propiedad intelectual transferible de la cual llegare a ser titular con ocasión del desarrollo de sus funciones y obligaciones estipuladas en el presente contrato y su ejecución. La transferencia se hará sobre toda modalidad de explotación, por un término igual al máximo de protección legal de los derechos patrimoniales de autor, de acuerdo con la legislación colombiana vigente en el momento de la transferencia y tendrá efectos en Colombia y en el exterior.

PARÁGRAFO.- En todo caso de incumplimiento de la presente cláusula por parte del CONTRATISTA, acuerdan los contratantes fijar como cláusula penal sancionatoria, la suma

equivalente a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), por cuyo pago no se entiende extinguidas las obligaciones principales pactadas y sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA -AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS DE IMAGEN autorizo a Kuepa EduTech con NIT 900.241.770-1 y a sus aliados estratégicos (terceros) para que capture, reproduzca y/o publique mi nombre, voz, imágenes, fotografías, ilustraciones, videos y similares, con el objetivo de utilizar el material audiovisual en mención exclusivamente para el desarrollo de material educativo y comercial, a través de redes sociales, páginas web, merchandising y/o material publicitario físico.

En adición a lo anterior, de forma expresa e irrevocable, renuncio a cualquier derecho patrimonial que me pudiese corresponder por el desarrollo de las actividades arriba mencionadas y, por lo tanto, exonero a Kuepa EduTech de toda responsabilidad patrimonial, declarando así que no presentaré ninguna reclamación con motivo de la captación, reproducción, publicación y/o cualquier modificación de mi nombre, voz, imagen, fotografía y/o similares. Esta exención será aplicable a nivel nacional sin derecho a recibir pago de regalía o remuneración de algún tipo.

DÉCIMA PRIMERA VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a que la parte perjudicada pueda exigir el pago del 30% del valor total del contrato, lo cual no impide que pueda reclamar judicial o extrajudicialmente el pago de los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. mutuo acuerdo entre las dos partes. 2. Por terminación anticipada del objeto del presente contrato. 3. Por cese de labores en el objeto específico del presente contrato. 4. En forma unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. 5. En forma unilateral frente al incumplimiento de las condiciones de calidad, forma y oportunidad en el servicio contratado. PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada se liquidará porcentualmente la parte proporcional ejecutada del contrato.

DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En virtud de la naturaleza del contrato queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la calle 85 # 19b 02 de Bogotá D.C., EL CONTRATISTA como aparece al pie de su firma.

DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución se someterá a la decisión en Derecho de TRES (3) árbitros que se sujetarán al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, a los siete (07) días de abril del año (2025) en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE,

JUAN CARLOS GARCÍA GARZÓN
C.C. No. 1.031.132.352 de Bogotá
Representante legal suplente
KUEPA EDUTECH SAS
Nit. 900.241.770-1
Tel: 9177888

EL CONTRATISTA,

Karen Valderrama

KAREN L. VALDERRAMA BASTIDAS
C.C No. 1.033.766.483 de Bogotá

ANEXO 1:
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

1. ACTIVIDADES, PLAZO Y HONORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios serán prestados según las indicaciones entregadas por **CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA prestará servicios para el **proyecto Atenea.** De acuerdo con el servicio contratado, las partes acuerdan las siguientes condiciones:

Actividades a cargo:

- Apoyar y dirigir las actividades relacionadas con el procesamiento de bases de datos que resulten en las diferentes etapas del proyecto ATENEA.
- Realizar reportes de seguimiento de avance con las bases de datos generadas en las plataformas dispuestas para la formación y registro de estudiantes en el proyecto.
- Manejar, consolidar y reportar bases de datos y su respectivo análisis del proyecto ATENEA de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Apoyar el seguimiento y reporte de alertas tempranas, de acuerdo con las bases de datos en la etapa de formación, que ayude a gestionar la deserción estudiantil.
- Apoyar la realización de informes técnicos para el reporte de bases de datos, datos de avance y los demás relacionados con las fases del proyecto.
- Desarrollo de las actividades clave orientadas al cumplimiento del objeto contractual y de los fines establecidos en el proyecto contratado

Nota: El término de cumplimiento de cada una de las actividades estará dado a partir del cronograma y el plan de trabajo del proyecto ATENEA.

Valores del contrato:

Valor total: VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.200.000), el cual se distribuirá de la siguiente manera: un primer pago por ($3.200.000) correspondientes a los servicios prestados durante el mes de abril, y cinco pagos iguales de ($4.000.000) a realizarse mensualmente desde mayo hasta el 30 de septiembre del 2025 con pago al mes vencido. Los servicios serán prestados conforme al cronograma establecido.

2. PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES: El CONTRATISTA manifiesta ser responsable del pago de Salud, Pensión y ARP dentro del periodo de contratación, los cuales deberá presentar para el cobro de sus servicios.

EL CONTRATISTA,

Karen Valderrama

KAREN L. VALDERRAMA BASTIDAS
C.C No. 1.033.766.483 de Bogotá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE KUEPA EDUTECH SAS Y KAREN LILIANA VALDERRAMA BASTIDAS

Entre los suscritos **JORGE LUIS GARCIA GARZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.074.610 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la organización **KUEPA EDUTECH SAS** con Nit. 900.241.770-1 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por **KAREN LILIANA VALDERRAMA BASTIDAS** mayor de edad, identificado con cédula No.1.033.766.483 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES,** el cual se regirá en general por la ley colombiana, y en particular por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA en su calidad de persona independiente, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios para el proyecto educativo denominado Atenea, desarrollando las actividades relacionadas en el **Anexo No. 1.**

SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato será desde el 1 de julio de 2025, hasta el 31 de octubre de 2025, sujeta a las actividades para las que se está contratando así como la entrega de lo relacionado en el **Anexo No. 1.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución contractual realizados hasta la fecha.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Por la prestación de los servicios, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma total del valor total del contrato equivalente a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** ($17.880.000). El pago de estos dineros lo realizará **EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo descrito en el **Anexo No. 1.**

La suma será pagada previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA** que deberá ir acompañada de los soportes del pago a la seguridad social integral conforme la legislación colombiana vigente en esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social conforme a la normativa vigente como independiente. El CONTRATANTE se reserva el derecho de pedir comprobantes de salud, ARL, pensión, pagos parafiscales y demás exigidos por la ley para poder efectuar el pago de los honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El precio a pagar estará sujeto a retención en la fuente y demás retenciones o descuentos conforme a las correspondientes disposiciones legales.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor pactado será cancelado cuando el contratista lleve a cabo a satisfacción las tareas encargadas y en cumplimiento del servicio pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho pago se hará dentro de los cinco días hábiles de cada mes vencido, previa radicación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada y autorizada por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de cobro se debe presentar en las fechas de corte estimadas por EL CONTRATANTE, que para los efectos del presente contrato corresponde al día 18, fecha calendario de cada mes; en este orden, en los casos en que dicha fecha corresponda a día sábado, domingo o festivo, EL CONTRATISTA, deberá hacer la entrega de la cuenta de cobro el día hábil anterior que corresponda. Es importante tener en cuenta, que dicha fecha de corte puede ser modificada por EL CONTRATISTA o su representante según el proyecto que corresponda, la cual será notificada con anterioridad y así EL CONTRATISTA presente la cuenta de cobro según el corte que sea establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servicios prestados que corresponden a ejecuciones entre el día 18 -fecha calendario- y último día de cada mes, se deben reportar en la cuenta de cobro del mes siguiente según el corte indicado en el parágrafo segundo de la presente cláusula y por ende el pago se realizará en los plazos enunciados del siguiente corte.

QUINTA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, para cuyos efectos EL CONTRATANTE aplicará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las contempladas en la Ley y de las emanadas por la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes: 1. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato. 2. Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido. 3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las contempladas en la Ley y de las emanadas por la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir con seriedad y en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados. 2. Cumplir a cabalidad con las sugerencias de trabajo emitidas por EL CONTRATANTE. 3. Cumplir con todos los productos, actividades relacionadas y con el cronograma establecido, en lo posible no modificando ninguna de las fechas. 4. Obrar con lealtad y buena fe evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse. 5. Presentar mensualmente planillas actualizadas de pago al sistema de seguridad social. 6. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga EL CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7. Evitar el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas durante el desarrollo de sus funciones. 8. Mantener un alto nivel de calidad en la prestación de sus servicios. PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte del trabajo encomendado que no esté acorde con las especificaciones o requerimientos realizados.

OCTAVA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Como EL CONTRATISTA en el curso de su labor a órdenes del CONTRATANTE en ocasiones tendrá acceso a la información secreta y confidencial del MISMO y/o de sus CLIENTES y/o de sus PROVEEDORES y/o de sus ASOCIADOS y/o de terceros que hayan confiado tal información al CONTRATANTE, EL CONTRATISTA manifiesta: 1. Conocer que las informaciones confidenciales a cuyo conocimiento acceda o que genere con motivo de su relación contractual con el

CONTRATANTE forman parte del patrimonio de éste, de sus CLIENTES y/o de terceros de los cuales es depositario de secreto. 2. saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación como contratista de servicios presente y futura con el CONTRATANTE, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente, dado que el conocimiento por terceros de dichos secretos perjudica al CONTRATANTE en el desarrollo de su actividad comercial y/o lo colocaría en falta respecto de su obligación de guarda de secretos hacia los CLIENTES y/o terceros. 3. En razón de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco de la relación contractual propia del rol para el mejor desarrollo del mismo y a preservar los secretos del CONTRATANTE, de los CLIENTES y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencia. 4. El CONTRATISTA entiende que en este sentido asume una obligación específica, y que en caso de incumplirla, dicho incumplimiento podrá ser motivo de terminación unilateral del contrato, generando además a favor del contratante una acción judicial por los daños y perjuicios que pudieran haber sido ocasionados al mismo y/o a terceras personas. 5. El CONTRATISTA acepta que por la índole especial de las comunicaciones e informaciones a las que tendrá acceso en el desempeño de su tarea, debe considerar en principio secreta toda la información, por vía escrita, oral o electrónica, a la que acceda o genere en el curso de su relación con EL CONTRATANTE. Particularmente, considerar como informaciones respecto de las cuales existe la obligación de guardar secreto todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, a los negocios, a la organización interna del CONTRATANTE o de los CLIENTES del mismo o de los terceros que le comunicaron secretos en general. 6. EL CONTRATISTA declara conocer que cualquier revelación de la información confidencial a la que tenga acceso, podrá constituir un ilícito de naturaleza penal, de acuerdo a lo que establece el Código Penal, sujetándose en consecuencia a las sanciones que prevé dicha disposición, haciéndose asimismo responsable de los daños y perjuicios que su actitud pueda ocasionar tanto al CONTRATANTE como a los clientes del mismo o a los terceros propietarios de secretos confiados a su guarda. 7. EL CONTRATISTA se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial o secreta, en el acto de cesar su relación contractual en razón de cualquier circunstancia. 8. EL CONTRATISTA no podrá establecer ningún tipo de relación comercial ni laboral con los clientes de la empresa al momento de su contratación ni durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO: Las obligaciones derivadas del presente se mantendrán vigentes, aún luego de finalizada la relación entre CONTRATISTA y CONTRATANTE. Ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente pacto perderá exigibilidad, aunque se extinga por cualquier causa la relación que los unía.

NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL. Se dará aplicación a la presunción prevista en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 de 2011. En todo caso El CONTRATISTA promete que una vez las obras hayan sido creadas, cederá o transferirá formalmente y en propiedad al CONTRATANTE, sin ninguna retribución o pago a su favor, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y en general la propiedad intelectual transferible de la cual llegare a ser titular con ocasión del desarrollo de sus funciones y obligaciones estipuladas en el presente contrato y su ejecución. La transferencia se hará sobre toda modalidad de explotación, por un término igual al máximo de protección legal de los derechos patrimoniales de autor, de acuerdo con la legislación colombiana vigente en el momento de la transferencia y tendrá efectos en Colombia y en el exterior.

PARÁGRAFO.- En todo caso de incumplimiento de la presente cláusula por parte del CONTRATISTA, acuerdan los contratantes fijar como cláusula penal sancionatoria, la suma

equivalente a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV), por cuyo pago no se entiende extinguidas las obligaciones principales pactadas y sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA -AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS DE IMAGEN autorizo a Kuepa EduTech con NIT 900.241.770-1 y a sus aliados estratégicos (terceros) para que capture, reproduzca y/o publique mi nombre, voz, imágenes, fotografías, ilustraciones, videos y similares, con el objetivo de utilizar el material audiovisual en mención exclusivamente para el desarrollo de material educativo y comercial, a través de redes sociales, páginas web, merchandising y/o material publicitario físico.

En adición a lo anterior, de forma expresa e irrevocable, renuncio a cualquier derecho patrimonial que me pudiese corresponder por el desarrollo de las actividades arriba mencionadas y, por lo tanto, exonero a Kuepa EduTech de toda responsabilidad patrimonial, declarando así que no presentaré ninguna reclamación con motivo de la captación, reproducción, publicación y/o cualquier modificación de mi nombre, voz, imagen, fotografía y/o similares. Esta exención será aplicable a nivel nacional sin derecho a recibir pago de regalía o remuneración de algún tipo.

DÉCIMA PRIMERA VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a que la parte perjudicada pueda exigir el pago del 30% del valor total del contrato, lo cual no impide que pueda reclamar judicial o extrajudicialmente el pago de los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1. mutuo acuerdo entre las dos partes. 2. Por terminación anticipada del objeto del presente contrato. 3. Por cese de labores en el objeto específico del presente contrato. 4. En forma unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. 5. En forma unilateral frente al incumplimiento de las condiciones de calidad, forma y oportunidad en el servicio contratado. PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada se liquidará porcentualmente la parte proporcional ejecutada del contrato.

DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En virtud de la naturaleza del contrato queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder, parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la calle 85 # 19b 02 de Bogotá D.C., EL CONTRATISTA como aparece al pie de su firma.

DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución se someterá a la decisión en Derecho de TRES (3) árbitros que se sujetarán al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, al primer (01) día de julio del año (2025) en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE,

JORGE LUIS GARCÍA GARZÓN
C.C. No. 80.074.610 de Bogotá
Representante legal
KUEPA EDUTECH SAS
Nit. 900.241.770-1
Tel: 9177888

EL CONTRATISTA,



KAREN L. VALDERRAMA BASTIDAS
C.C No. 1.033.766.483 de Bogotá

ANEXO 1:
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

1. ACTIVIDADES, PLAZO Y HONORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios serán prestados según las indicaciones entregadas por **CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA prestará servicios para el **proyecto Atenea.** De acuerdo con el servicio contratado, las partes acuerdan las siguientes condiciones:

Actividades a cargo:

- Apoyar y dirigir las actividades relacionadas con el procesamiento de bases de datos que resulten en las diferentes etapas del proyecto ATENEA.
- Realizar reportes de seguimiento de avance con las bases de datos generadas en las plataformas dispuestas para la formación y registro de estudiantes en el proyecto.
- Manejar, consolidar y reportar bases de datos y su respectivo análisis del proyecto ATENEA de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Apoyar el seguimiento y reporte de alertas tempranas, de acuerdo con las bases de datos en la etapa de formación, que ayude a gestionar la deserción estudiantil.
- Apoyar la realización de informes técnicos para el reporte de bases de datos, datos de avance y los demás relacionados con las fases del proyecto.
- Desarrollo de las actividades clave orientadas al cumplimiento del objeto contractual y de los fines establecidos en el proyecto contratado

Nota: El término de cumplimiento de cada una de las actividades estará dado a partir del cronograma y el plan de trabajo del proyecto ATENEA.

Valores del contrato:

Valor total: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($17.880.000) que se dividirán en cinco pagos iguales de ($4.470.000) a realizarse mensualmente desde el mes de julio hasta el 31 de octubre del 2025 con pago al mes vencido.

Los servicios serán prestados conforme al cronograma establecido.

2. PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES: El CONTRATISTA manifiesta ser responsable del pago de Salud, Pensión y ARP dentro del periodo de contratación, los cuales deberá presentar para el cobro de sus servicios.

EL CONTRATISTA,

Karen Valderrama

KAREN L. VALDERRAMA BASTIDAS
C.C No. 1.033.766.483 de Bogotá